



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Contenido

1. MENSAJE	4
2. ALCANCE	4
3. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS: LEY N° 20.393	4
3.1 Ámbito de aplicación: ¿a quiénes se aplica la Ley N° 20.393?	5
3.2 Presupuestos de atribución de responsabilidad penal: ¿bajo qué condiciones una persona jurídica puede ser penalmente responsable?	5
3.3 Delitos que generan responsabilidad penal de una persona jurídica	5
3.4 Delitos incorporados a la Matriz de Riesgos de Norte Verde.....	6
3.5 Regla de cierre y actualización	14
3.6 Penas asociadas a la comisión de un delito en la Ley N° 20.393	14
3.7 Modelo de Prevención de Delitos y exención de responsabilidad penal de la persona jurídica	14
3.8 Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos	15
4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS: INSTITUCIONES Y FUNCIONES	16
4.1 Modelo de Prevención de Delitos	16
4.2. Encargado de Prevención de Delitos	16
4.3. Comité de Ética	18
4.4. Gerencia General de Norte Verde	18
4.5. Trabajadores y ejecutivos de Norte Verde	19
4.6. Prestadores de servicios y proveedores de Norte Verde	19
5. GESTIÓN DE RIESGOS	20
5.1. Metodología: identificación, análisis y evaluación.....	20
5.2 Delitos incorporados a la Matriz de Riesgos	20
5.3 Control, mitigación de riesgos y actualización de la Matriz de Riesgos	20
5.4 Difusión, información y comunicaciones	21
5.5 Monitoreo, revisión y actualización	21
6. POLÍTICAS Y PROTOCOLOS DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS	21
7. OTROS CONTROLES	22
7.1 Medidas de cuidado frente a clientes o proveedores riesgosos	22

7.2 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS)	23
7.3 Cláusula en contratos de prestadores de servicios	23
7.4. Revisión y validación previa de contratos	24
7.5 Cláusulas en contratos marco con proveedores de mercadería (excedentes metálicos)	24
7.6 Cláusulas en contratos de trabajo	24
8. CONSULTAS Y DENUNCIAS.....	24
9. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.....	25
9.1 Procedimiento de investigación interna.....	26
9.2 Comunicación de resultados a la autoridad.....	28
10. SANCIONES / MEDIDAS DISCIPLINARIAS	28

1. MENSAJE

Con una fuerte tradición en el reciclaje, Norte Verde ha construido su quehacer sobre la base de la ética, integridad, profesionalismo, trabajo en equipo, respeto y cuidado por las personas y su dignidad, con una profunda convicción medioambiental.

Norte Verde es un actor de referencia en el rubro de la recuperación, manejo y disposición de residuos industriales, colaborando en cuidar el planeta y dándole nueva vida al material desechado.

Somos conscientes de que las empresas que prosperan y trascienden en el tiempo se cimentan en una sólida cultura organizacional y de un irrestricto cumplimiento normativo. Por ello, Norte Verde ha adoptado un Modelo de Prevención de Delitos diseñado en virtud de los más altos estándares y con estricto apego a la legalidad vigente.

Así, este Manual, en complemento del Código de Ética y de las distintas políticas y protocolos que conforman el Modelo de Prevención de Delitos de Norte Verde, se ponen al servicio de los integrantes de la Empresa, constituyéndose en una guía de prevención y mitigación de eventuales riesgos de ilícitos identificados como previsibles para la compañía.

2. ALCANCE

El presente Manual de Prevención de Delitos es aplicable y resulta obligatorio para todos quienes ejerzan u ocupen un cargo, posición o función en Norte Verde, siendo indiferente para estos efectos la calidad, forma o modalidad laboral o contractual que los vincule con la Empresa, incluyendo a sus propietarios, controladores, gerentes, jefaturas y empleados, además de ser aplicable y resultar obligatorio para los prestadores de servicios de la Empresa, especialmente para aquellos que gestionen asuntos suyos frente a terceros.

3. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS: LEY N° 20.393

La Ley N° 20.393, de fecha 2 de diciembre de 2009, modificada por la Ley N° 21.595, de 17 de agosto de 2023, establece un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, consignando en su art. 1° un amplio catálogo de delitos por los que responden penalmente las personas jurídicas cuando tales delitos son ejecutados en el marco de su actividad por o con la intervención de una persona que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin representación, siempre que la comisión del delito se haya visto favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos por parte de la persona jurídica.

3.1 Ámbito de aplicación: ¿a quiénes se aplica la Ley N° 20.393?

El art. 2° de la Ley N° 20.393 dispone que son penalmente responsables las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por ley, las empresas, sociedades y universidades del Estado, los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

3.2 Presupuestos de atribución de responsabilidad penal: ¿bajo qué condiciones una persona jurídica puede ser penalmente responsable?

El art. 3° de la Ley N° 20.393 estipula los requisitos de atribución de responsabilidad penal para las personas jurídicas. Estos requisitos son:

- Que el delito haya sido cometido dentro del marco de la actividad de la persona jurídica.
- Que el delito haya sido cometido por o con la intervención de una persona que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin representación.
- Que la comisión del delito se haya visto favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos por parte de la persona jurídica, excluyéndose los casos en que la persona jurídica es víctima del delito.
- Cumpliéndose tales supuestos, una persona jurídica es responsable por los delitos cometidos por o con la intervención de una persona que ocupe un cargo, función o posición en una persona jurídica distinta siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos frente a terceros, con o sin representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

3.3 Delitos que generan responsabilidad penal de una persona jurídica

La Ley N° 20.393 con sus sucesivas modificaciones (principalmente por la Ley N° 21.595) prevé un amplio catálogo de delitos respecto de los que las personas jurídicas responden penalmente.

Formalmente, tales delitos son:

- Los delitos previstos en los arts. 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley N° 21.595 (Ley de Delitos Económicos).
- Los delitos del art. 8° de la Ley 18.314 (Ley que determina conductas terroristas y fija su penalidad); del Título II de la Ley N° 17.798 (Ley de Control de Armas); y de los arts. 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

No obstante dicho amplio catálogo de delitos, de los arts. 3° y 4° de la Ley N° 20.393 se deriva que la persona jurídica sólo responde por aquellos delitos cuya comisión era razonablemente previsible en razón de sus actividades, considerando además su objeto social, giro, tamaño, complejidad y recursos. Se trata, en definitiva, de aquellos delitos vinculados a las actividades que desarrolla la persona jurídica. Por ello, el art. 4 N° 2 de la Ley N° 20.393 contempla como uno de los elementos de una adecuada gestión de riesgos de la persona jurídica la consideración “*seria y razonable*” de la “*identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva*”.

3.4 Delitos incorporados a la Matriz de Riesgos de Norte Verde

La identificación de riesgos delictivos efectuada por Norte Verde en el marco de su actividad determinó la inclusión en su Matriz de Riesgos de los delitos que se indican y describen a continuación.

Delitos de receptación de especies (arts. 456 bis A Código Penal y art. 38 Ley N° 17.288)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 456 bis A del Código Penal, incurre en el delito de receptación la persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder a cualquier título (compra, arriendo, regalo o préstamo), transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies o ganado hurtados o robados o que hayan sido objeto a su vez de receptación, de apropiación indebida o de sustracción de madera. Es importante señalar que el delito sanciona al que conoce el origen ilícito de los bienes o no puede menos que conocerlo, estándar normativo que incluye aquellas operaciones en que, por las circunstancias particulares del hecho, es evidente o razonable suponer el origen ilícito de los mismos.

El art. 38 de la Ley N° 17.288 (Ley sobre Monumentos Nacionales) sanciona la receptación de un monumento nacional como modalidad de apropiación de dicho objeto. De acuerdo al art. 1° de dicha Ley, son monumentos nacionales, entre otros, los objetos de carácter histórico o artístico, los monumentos, estatuas, columnas, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público con carácter conmemorativo.

Delitos imprudentes contra las personas con infracción de los deberes de cuidado impuestos por el giro de la empresa (arts. 490 y 492 Código Penal)

El art. 1° de la Ley N° 20.393 incorpora como delitos base de la responsabilidad penal de una persona jurídica a los delitos imprudentes de los arts. 490 y 492 del Código Penal en tanto “*el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa*”, estándar normativo que se erige como la directriz cuya infracción, ocasionando daño a la vida o salud de una persona (por ejemplo, de un trabajador de la Empresa), supone la comisión de un delito imprudente de los arts. 490 o 492 del Código Penal.

Los delitos imprudentes suponen la causación de un resultado lesivo previsible mediante un comportamiento que infringe un deber de cuidado o diligencia cuyo objetivo es neutralizar o

evitar el riesgo inherente a la actividad. El art. 490 del Código Penal sanciona la producción de daño a una persona por “*imprudencia temeraria*”, expresión que abarca los casos tanto de omisión de las medidas más básicas y obvias de prudencia como de la infracción de las reglas más elementales de diligencia. El art. 492 del Código Penal tipifica la generación de un resultado lesivo “*con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia*”, estándar normativo que supone la inobservancia de las reglas de cuidado incorporadas en la regulación sectorial de actividades peligrosas (tráfico rodado, reglas de prevención de riesgos laborales en procesos industriales, entre otros casos) cuyo objetivo es evitar precisamente la causación de daños a las personas.

Delitos de corrupción privada (arts. 287 bis y 287 ter Código Penal)

El art. 287 bis del Código Penal incrimina a determinados sujetos (director, administrador, mandatario o empleado) que al interior de una empresa y en razón de sus funciones puedan decidir o influir en la decisión de contratación de oferentes, que soliciten o acepten recibir un beneficio económico (valorable en dinero) o de otra naturaleza (cualquier ventaja indebida, como una prestación sexual, por ejemplo) para sí mismos o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro, sin que sea una exigencia que ello efectivamente haya ocurrido. El beneficio solicitado o aceptado debe consistir en un beneficio o ventaja al que el sujeto no tenga derecho o que no esté permitido para la toma de decisiones de contratación de bienes y servicios. El comportamiento de solicitar o de aceptar recibir debe tener lugar en una situación de competencia al menos potencial entre oferentes de bienes y servicios, contexto en el que se solicita o acepta un beneficio ilícito con el fin de favorecer la contratación de un oferente en desmedro de otro, lesionando así la competencia leal que debe regir en el mercado de bienes y servicios.

El art. 287 ter del Código Penal tipifica la modalidad activa del delito, sancionando a quien da, ofrece o consiente en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

Delitos de corrupción pública (arts. 248, 248 bis, 249, 250 y 240 N° 1 Código Penal)

El art. 248 del Código Penal sanciona el delito de cohecho por medio de la incriminación de la solicitud o aceptación, por parte de un funcionario público, de un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, ya sea para sí mismo o para un tercero, por el solo desempeño de un cargo que suponga el ejercicio de una función pública. También el delito comprende la hipótesis, que sanciona con una mayor pena, de solicitud o aceptación de mayores derechos de los que le están señalados al funcionario en razón de su cargo o de beneficios improcedentes, económicos o de otra naturaleza, para ejecutar o por haber ejecutado actos propios del cargo que ejerce. Para la configuración del delito basta con la solicitud o aceptación del beneficio por parte del funcionario público, por lo que no es necesario que efectivamente se haya entregado o recibido el beneficio o que se haya o no realizado la conducta comprometida que es propia del cargo. El beneficio aceptado o solicitado puede ser de naturaleza económica (entrega de dinero) o de otra naturaleza (como

un reconocimiento honorífico, una promesa laboral o una prestación sexual), por lo que incluye cualquier prestación o promesa de prestación que suponga objetivamente para el sobornante una ventaja en su relación con el funcionario público y que, en su caso, constituya un incentivo para que éste, al menos potencialmente, obre o explique que haya obrado en beneficio del sobornante. Por último, el beneficio solicitado o aceptado puede ser para el propio funcionario público como también para una persona distinta.

Es importante destacar que el sistema penal establece que algunas donaciones o regalos a funcionarios públicos se encuentran permitidas y, por ello, no configuran un delito de cohecho. Así, el art. 251 sexies del Código Penal establece que *“no será constitutivo de los delitos contemplados en los artículos 248, 250, incisos segundo y tercero, y 251 bis aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación. Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará respecto del delito contemplado en el artículo 251 bis cuando se ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio, para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo”*.

El art. 248 bis del Código Penal prevé como hipótesis agravada de cohecho la solicitud o aceptación de un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí mismo o para un tercero, por una actuación ilícita del funcionario público, esto es, para omitir o por haber omitido un acto debido que es propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción de los deberes del cargo del funcionario, hipótesis esta última que comprende también ejercer influencia en otro funcionario público para obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para el tercero interesado (delito de tráfico de influencias del art. 240 bis del Código Penal). Dada la finalidad ilícita del comportamiento del funcionario público respecto de este delito no tiene aplicación el art. 251 sexies del Código Penal, por lo que donativos oficiales o protocolares o de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía o de buena educación que son ofrecidos al funcionario o aceptados por éste, se encuentra prohibidos. El beneficio ofrecido o aceptado puede ser económico o de una naturaleza distinta, ya para el propio funcionario o para un tercero.

El art. 249 del Código Penal (cohecho pasivo impropio) sanciona el cohecho bajo los mismos supuestos anteriores (solicitud o aceptación de un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero) para cometer un delito del Título V del Código Penal o del párrafo 4 del Título III del mismo código, comprendiendo una variedad de hipótesis delictivas como los delitos de prevaricación judicial, malversación de caudales públicos, fraude al Fisco, negociación incompatible y otros.

El art. 250 del Código Penal tipifica como hipótesis de cohecho (o soborno) la actuación del particular respecto de los delitos de los arts. 248, 248 bis y 249 del Código Penal, sancionando a la persona que da, ofrece o consiente en dar a un funcionario público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho del funcionario o de un tercero, ya por razón de su cargo, o para o por haber realizado acciones propias de su cargo exigiendo mayores derechos o derechos que no están señalados para su cargo (art. 248 CP), ya para omitir o por

haber omitido un acto debido propio de su cargo o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo (art. 248 bis CP), ya por cometer alguno de los crímenes o simples delitos que señala el art. 249 del Código Penal.

El art. 240 N° 1 del Código Penal sanciona el delito de negociación incompatible de un funcionario público cuando directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo. El delito sanciona un supuesto objetivo en que el funcionario se encuentra en una situación en que pugna su interés particular con el interés que debe cautelar en razón de la función pública que ejerce y que se presenta cuando en cualquier actuación de carácter lucrativo (cualquier acto, trabajo, negocio, gestión o contrato con contenido patrimonial) interviene o toma parte, ya personalmente o permitiendo que terceros relacionados a él intervengan o tomen parte de tal actuación (cónyuge, conviviente civil o parientes). No es necesario para que se configure el delito que el funcionario o las personas relacionadas a éste obtengan efectivamente una ganancia o que se ocasione un perjuicio para el Estado.

Debe tenerse presente que el art. 260 del Código Penal considera como funcionario público a toda persona que desempeñe un cargo o función pública en Chile, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes del Estado, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado y actúen ad honorem.

Delitos aduaneros (arts. 168 y 169 Ordenanza General de Aduana)

El art. 168 de la Ordenanza General de Aduanas tipifica el delito de contrabando mediante varias hipótesis delictivas. Por una parte, se sanciona la importación y la exportación de mercaderías prohibidas, entendiendo siempre por tales aquellas mercaderías de procedencia ilícita, ya por que fueron obtenidas o generadas a través de la comisión de un delito o porque fueron utilizadas como instrumentos en su perpetración, en tanto los hechos constituyan un delito en Chile (inc. 2°). Por otra parte, se sanciona como contrabando la defraudación de la Hacienda Pública mediante la evasión de los impuestos aduaneros aplicables o mediante la no presentación de las mercaderías a la Aduana, en el contexto de importación y exportación de mercaderías permitidas o de comercio lícito (inc. 3°). Por último, constituye también una hipótesis constitutiva de contrabando la extracción de mercadería del país por lugares no habilitados o sin presentarlas en Aduanas.

El art. 169 de la Ordenanza General de Aduanas sanciona como delito la declaración falsa respecto del origen, peso, cantidad o contenido de las mercaderías de exportación; así como la falsificación material o ideológica de certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de tales mercaderías de exportación; y la presentación por parte de consignantes de mercancías de documentos falsos, adulterados o parcializados, que sirvan de base a las declaraciones presentadas a Aduanas para determinar la clasificación o el valor de mercancías.

Delitos tributarios (arts. 97 N° 4, incs. 1°, 2°, 3°, 4° y 5°; art. 97 N° 5, art. 97 N° 8, art. 97 N° 23, art. 97 N° 24 y art. 100 Código Tributario)

El art. 97 N° 4 del Código Tributario tipifica diferentes comportamientos, principalmente de parte del contribuyente, que causan perjuicio al patrimonio fiscal. El inc. 1° de dicha regla sanciona una serie de conductas dolosas idóneas para ocultar o desfigurar la realidad de las operaciones efectuadas en ejercicio de una actividad o para burlar el pago de los impuestos aplicables, como la presentación de declaraciones falsas o incompletas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al correspondiente; la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercancías adquiridas o enajenadas o a las demás operaciones gravadas; la adulteración de balances o inventarios; y el uso de boletas, notas de débito o crédito o facturas utilizadas en operaciones anteriores. El inc. 2° del art. 97 N° 4 del Código Tributario tipifica para los contribuyentes afectos a IVA o a otros impuestos sujetos a retención o recargo, la ejecución dolosa de maniobras idóneas para aumentar el monto verdadero de los créditos o imputaciones que tenga derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar. A su turno, el inc. 3° de dicha norma criminaliza la obtención de devoluciones de impuesto indebidas mediante la simulación de operaciones o a través de cualquier maniobra fraudulenta. El inc. 4° prevé como figura especial la comisión de los delitos precedentes por medio de documentos falsos, fraudulentos o adulterados (facturas, boletas, entre otros); y el inc. 5° tipifica como delito la confección, venta y facilitación a cualquier título de guías de despacho, facturas, notas de crédito, notas de débito o boletas falsas, con o sin timbre del SII.

El art. 97 N° 5 del Código Tributario incrimina la omisión dolosa de las declaraciones que exige la ley tributaria para la determinación o liquidación de un impuesto, por parte del contribuyente, su representante y de los gerentes o administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.

El art. 97 N° 8 del Código Tributario sanciona el comercio que se ejerce sobre mercaderías, valores o especies, con conocimiento de que no se han cumplido con las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio.

El art. 97 N° 23 del Código Tributario tipifica como delito tributario la entrega de datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades, en sus modificaciones y en las declaraciones exigidas para obtener autorización de documentación tributaria, y sanciona además a quien concertado facilite los medios para que en las referidas presentaciones se incorporen maliciosamente datos o antecedentes falsos.

El art. 97 N° 24 del Código Tributario sanciona a los contribuyentes de impuesto a la renta que reciban contraprestaciones de aquellas entidades de las que reciban donaciones, ya en beneficio propio o de sus socios, directores o empleados, o que simulen donaciones que otorgan un beneficio tributario que redunde en un menor pago de impuestos. Para tales efectos, se entiende que existe una contraprestación si en el lapso de 6 meses anteriores a la donación y los 24 meses siguientes a su fecha, el donatario entrega o se obliga a entregar una suma de dinero, especies o presta o se obliga a prestar servicios, cualquiera de ellos evaluado en una suma superior al 10% del monto de lo donado o superior a 15 UTM.

El art. 100 del Código Tributario sanciona al contador o encargado de contabilidad de un contribuyente que incurra en falsedad al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance (a salvo que en los libros de contabilidad o al término de cada ejercicio exista una declaración firmada del contribuyente declarando que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedignos).

Delitos de fraude patrimonial (arts. 467; art. 468 inc. 1º; art. 469 N° 2; art. 470 N° 1, 8 y 10; art. 472 bis; y art. 473 Código Penal; y art. 160 Ley General de Bancos)

Los arts. 467, 468 y 473 del Código Penal contienen hipótesis genéricas de estafa o de fraude por engaño en el contexto principal de contratos o actos jurídicos bilaterales. Se trata (como actualmente prevé el art. 467 del Código Penal) de la ejecución de un comportamiento engañoso (de afirmaciones falsas o mendaces, cualquiera que sea el modo en que se formulan o el soporte en que se contengan) que, para obtener un provecho económico, genera un error en otra persona que posibilita a su vez una disposición patrimonial que ocasiona un perjuicio evaluable económicamente. El art. 468 del Código Penal contempla hipótesis específicas de defraudación, como usar nombre fingido; atribuirse poder, influencia o créditos supuestos; aparentar bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios; o cualquier otro engaño equivalente. Por su parte, el art. 473 del Código Penal contiene una figura residual de estafa, con menor penalidad, que alcanza a la utilización de cualquier engaño distinto al de los artículos anteriores.

El art. 472 bis del Código Penal sanciona un supuesto especial de fraude consistente en el abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de una persona para pagarle como contraprestación laboral una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual (sueldo mínimo) previsto en la ley,

El art. 469 N° 2 del Código Penal prevé como modalidad de engaño especial la causación de un perjuicio económico mediante el uso de pesos o medidas falsos (por ejemplo, instrumentos para el pesaje de productos) en el despacho de los objetos de su tráfico, esto es, en el marco de sus operaciones.

El art. 470 N° 1 del Código Penal sanciona como figura de fraude por abuso de confianza la apropiación o distracción indebida de dinero o de bienes muebles que se hubieren recibido en depósito, comisión, administración o en virtud de cualquier otro título que obligue a devolverlos. El delito de apropiación indebida puede cometerse ya sea a través de la no devolución o entrega de determinados bienes o a través de la distracción de dinero o bienes fungibles.

El art. 470 N° 8 del Código Penal criminaliza la obtención fraudulenta de parte de entidades públicas en general (Fisco, Municipalidades, Cajas de Previsión e instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado) prestaciones económicas improcedentes, tales como subsidios, pensiones, remuneraciones, bonificaciones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.

El art. 470 N° 10 del Código Penal tipifica el denominado fraude de seguros, sancionando – como una hipótesis especial de fraude por engaño- la obtención para sí o para un tercero del pago indebido, total o parcial, de un seguro, ya sea mediante la simulación de un siniestro asegurado, ya mediante su provocación intencional, por medio de su presentación como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa que ha sido asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas como consecuencia de un siniestro.

El art. 160 de la Ley General de Bancos prevé una modalidad especial de fraude por engaño cuya víctima es una entidad de crédito, pública o privada, sancionando el comportamiento de obtener créditos a través de la entrega de datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de la identidad, actividades o estado de situación o patrimonio del solicitante, causando un perjuicio patrimonial a la entidad que otorga el crédito.

Delitos de falsedad documental mercantil (arts. 197 inc. 2° y 198 Código Penal)

El art. 197 inc. 2° del Código Penal incrimina una amplia gama de hipótesis de falsedad causadas en una especial clase de documentos privados, a saber, los documentos mercantiles (como letras de cambio, cheques y facturas), que representan obligaciones apreciables en dinero que circulan en el tráfico mercantil por medio del endoso. Las variedades de falsedad de documentos mercantiles consisten en contraer o fingir firmas, suponer la intervención de personas, atribuir manifestaciones distintas a las realizadas, faltar a la verdad en hechos de carácter sustancial, alterar las fechas verdaderas y, en general, realizar alteraciones que hagan variar su sentido esencial. Por otra parte, el art. 198 del Código Penal establece como un delito autónomo de falsedad de documentos mercantiles su uso con conocimiento de su falsedad.

Delito de lavado de activos (art. 27 Ley N° 19.913)

El delito de lavado de activos se encuentra tipificado en el art. 27 de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), sancionando el ocultar o disimular de cualquier forma el origen ilícito de determinados bienes o de dinero obtenidos en forma ilícita, esto es, provenientes directa o indirectamente de delitos como el delito de tráfico de estupefacientes, delito de financiamiento del terrorismo, delitos previstos en la Ley de Control de Armas, delitos informáticos, delitos tributarios, delitos aduaneros, delitos contra el mercado de valores, delitos de estafa, delitos de corrupción pública, entre otros, además de la ocultación o disimulación, a sabiendas de dicho origen ilícito, de tales bienes. También el delito sanciona la adquisición, posesión o tenencia de tales bienes en tanto al momento de recibirlos se ha conocido de su origen ilícito y cuando dicho origen no ha sido conocido por negligencia inexcusable.

En lo esencial, el lavado de activos implica introducir en la economía bienes o dineros de origen ilícito, dándoles así una apariencia de legalidad y permitiendo que organizaciones criminales disfracen su verdadero negocio ilícito.

Delito de financiamiento prohibido a candidaturas y partidos políticos (art. 30 Ley N° 19.884)

El art. 30 de la Ley N° 19.884 (sobre transparencia, control y límite del gasto electoral) sanciona los comportamientos de otorgar, ofrecer, obtener y solicitar aportes, desembolsos o contribuciones de carácter económico a candidaturas y partidos políticos cuyo monto exceda en un 40% el monto permitido por dicha ley (que varía dependiendo de la candidatura de que se trate, en conformidad a su art. 10), prohibiendo de modo absoluto los aportes efectuados por personas jurídicas de derecho privado, con la excepción de los partidos políticos, y con la salvedad –que no constituye un aporte de persona jurídica- de la facilitación gratuita de inmuebles de propiedad de personas jurídicas sin fines de lucro destinados de forma habitual y gratuita a encuentros de la comunidad, para la realización de actividades de campaña.

Delito de incumplimiento medidas adoptadas por la SMA (art. 37 Ley N° 20.417)

El art. 37 de la Ley N° 20.417 prevé a título de delito comportamientos de incumplimiento de medidas adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente y de obstaculización a las fiscalizaciones ejercidas en el ámbito de su competencia. Así, por una parte, la letra a) de dicha regla sanciona el incumplimiento de las sanciones de clausura y de otras medidas (como el sellado de aparatos, clausura temporal, detención de funcionamiento de instalaciones, entre otras) adoptadas por la SMA y, por otra parte, la letra b) de la referida disposición tipifica la obstaculización o impedimento relevante (significativo) de sus actividades de fiscalización.

Delito de incumplimiento de aislamiento sanitario ordenado por empleador (art. 318 ter Código Penal)

El art. 318 ter del Código Penal sanciona al empleador y a cualquier persona que tenga la autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, que le ordene concurrir al lugar de trabajo (cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia) cuando éste se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario decretado por la autoridad sanitaria en época de pandemia, epidemia o contagio.

Delitos contra los derechos de seguridad social de los trabajadores (arts. 13 y 13 bis Ley N° 17.322; y art. 19 inc. 23 e inc. 24 DL 3.500)

El art. 13 de la Ley N° 17.322 y el art. 19 inc. 23 del Decreto Ley N° 3.500 sancionan al empleador que, en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, se apropia o distrae (esto es, da un destino distinto al previsto en la ley) el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubieren descontado de su remuneración.

Por otra parte, el art. 13 bis de la Ley N° 17.322 y el art. 19 inc. 24 del Decreto Ley N° 3.500 prevén como delito el comportamiento del empleador consistente en, sin el consentimiento del trabajador, omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador, y declarar ante las instituciones de seguridad social pagar una remuneración imponible o bruta inferior a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que corresponde descontar y enterar, hipótesis que se sancionan también si, en su caso, el consentimiento del trabajador

para tales objetivos se ha obtenido abusando gravemente de una situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

3.5 Regla de cierre y actualización

Si en el futuro se incorporan nuevos delitos al catálogo del artículo 1° de la Ley N° 20.393 o, en general, se fijan nuevos delitos que generen responsabilidad penal para la persona jurídica, las nuevas figuras deberán ser incorporadas a este Manual en tanto generen un riesgo previsible de comisión en el marco de la actividad de la Empresa en un plazo no superior a seis meses desde su entrada en vigor.

3.6 Penas asociadas a la comisión de un delito en la Ley N° 20.393

Los arts. 8 y siguientes de la Ley N° 20.393 establecen las penas que pueden ser aplicadas a las personas jurídicas condenadas en razón de la comisión de alguno de los delitos previstos en su art. 1° bajo los presupuestos de atribución que establece el art. 3° de dicha normativa.

Estas penas varían en severidad, pudiendo consistir desde multas y publicación de un extracto de la sentencia condenatoria hasta la extinción de la persona jurídica.

Las penas son las siguientes:

- Extinción de la persona jurídica
- Inhabilitación para contratar con el Estado
- Pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos
- Supervisión de la persona jurídica
- Multa
- Comiso del producto del delito y de los bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores que provienen del delito
- Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria

3.7 Modelo de Prevención de Delitos y exención de responsabilidad penal de la persona jurídica

El art. 4° de la Ley N° 20.393 prevé que si la persona jurídica ha gestionado adecuadamente sus riesgos a través de la implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos idóneo, quedará exenta de responsabilidad penal pese a la comisión de un delito en el marco de su actividad.

Lo anterior implica adoptar en la Empresa un conjunto de medidas tendientes a identificar y gestionar riesgos penales con el propósito de mitigar las probabilidades de comisión de los delitos razonablemente previsibles en el marco de su actividad y de reaccionar oportunamente ante eventuales conductas delictivas.

En los términos consagrados en el art. 4° de la Ley N° 20.393, un Modelo de Prevención de Delitos efectivamente implementado es adecuado para efectos de eximir a la persona jurídica de responsabilidad penal si en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considera “*seria y razonablemente*” los siguientes aspectos:

- (1) La identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que generen un riesgo de conductas delictivas.
- (2) El establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades que generen un riesgo de su verificación, los que al menos deben considerar canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.

Los protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas para el caso de incumplimiento, deben ser comunicados a todos los trabajadores, debiendo la normativa interna ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica.

- (3) Designación de un Encargado de Prevención de Delitos o de una o más personas responsables de la aplicación de los protocolos, dotado de una adecuada independencia respecto de la administración de la persona jurídica y de facultades efectivas de dirección y supervisión, además de acceso directo a la administración de la persona jurídica para efectos de informar oportunamente de las medidas y planes implementados en cumplimiento de su función, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que escapen del ámbito de su competencia.

Además, la persona jurídica deberá proveer al Encargado de Prevención de Delitos (o persona responsable de la aplicación de los protocolos) de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para una realización adecuada de sus labores, en consideración a su tamaño y capacidad económica.

- (4) Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de dichas evaluaciones.

3.8 Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la administración de Norte Verde, deberán velar y supervisar la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos a fin de detectar y corregir sus fallas. A su vez, es su responsabilidad actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la Empresa y en razón de las modificaciones normativas que puedan suscitarse.

4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS: INSTITUCIONES Y FUNCIONES

Para una adecuada adopción e implementación de este Manual de Prevención de Delitos y de los protocolos que integran el Modelo de Prevención de Delitos, Norte Verde contempla los siguientes cargos, funciones e instituciones en su orgánica empresarial.

4.1 Modelo de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de Delitos de Norte Verde está compuesto por los siguientes instrumentos:

- Manual de Prevención de Delitos
- Código de Ética
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Matriz de Riesgos
- Políticas y Protocolos
- Cláusulas contractuales
- Canal de Denuncias

4.2. Encargado de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos será el principal responsable de velar, junto a la administración de la Empresa, por la aplicación efectiva de los instrumentos del Modelo de Prevención de Delitos (procedimientos, políticas y protocolos), en conformidad con el art. 4 N° 3 de la Ley N° 20.393.

A su vez, el Encargado de Prevención de Delitos estará a cargo de la actualización del Modelo de Prevención de Delitos y de sus políticas y protocolos, de manera que directores, ejecutivos, trabajadores y demás colaboradores de Norte Verde estén capacitados e informados respecto de las obligaciones asociadas a la prevención de delitos.

4.2.1. Designación

El Encargado de Prevención de Delitos será designado por la Administración de Norte Verde y contará con plena independencia y autonomía respecto del Gerente General en el ejercicio de sus funciones, así como de sus dueños, accionistas y controladores.

4.2.2. Medios

La Administración asegurará y dispondrá respecto del Encargado de Prevención de Delitos:

- Plena autonomía respecto del Gerente General de Norte Verde y de la administración de la Empresa, así como de sus propietarios.

- Facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de Norte Verde.
- Acceso a toda la información de la Empresa para el desarrollo de su cometido.
- Los recursos que sean necesarios para desempeñar adecuadamente su cometido, debiendo éstos entregarse siempre de manera oportuna. El presupuesto del Encargado de Prevención de Delitos será definido anualmente por la administración y éste podrá disponer libremente del mismo, sin perjuicio de casos excepcionales que requieran de un presupuesto adicional. Los recursos quedarán establecidos en las partidas presupuestarias correspondientes.
- Herramientas básicas para el buen funcionamiento de su labor, como oficina privada, sala de reuniones, computador, asistente, entre otros.

4.2.3. Funciones

Son funciones principales del Encargado de Prevención de Delitos:

- Mantener una adecuada difusión y velar por la aplicación efectiva de las políticas y protocolos que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos.
- Mantener actualizado este Manual y las políticas y protocolos que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa conforme a los cambios normativos de la Ley N° 20.393, el desarrollo del cumplimiento normativo y otras disposiciones aplicables.
- Reportar oportunamente a la autoridad administrativa de Norte Verde de cualquier materia sobre la que deba tomar conocimiento y colaborar con que se adopten las medidas pertinentes.
- Coordinar las capacitaciones que sean necesarias para un adecuado conocimiento de las políticas y protocolos que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos, así como de su canal de denuncias.
- Proponer, coordinar o ejecutar procesos de control y/o auditoría para la recolección de evidencia de cumplimiento y ejecución de los controles que cada área de Norte Verde tiene a su responsabilidad.
- Solicitar, en caso de estimarlo necesario, a todas las áreas de la Empresa los registros o antecedentes que evidencien el cumplimiento y ejecución de los controles bajo su responsabilidad.
- Propiciar la inclusión de cláusulas requeridas para la prevención de delitos contenidos en la Ley N° 20.393 en los contratos celebrados por la Empresa.
- Elaborar y mantener una Nómina de Personas y/o Cargos que pueden relacionarse con Funcionarios Públicos, conforme al protocolo respectivo.
- Elaborar y propiciar la actualización periódica de un Listado de Mercaderías de Comercialización Prohibida, conforme al protocolo respectivo.

- Recibir denuncias que se realicen por medio del canal de denuncias dispuesto por la Empresa para dichos efectos, sin perjuicio de otras vías de recepción.
- Liderar y/o coordinar la investigación de las denuncias recibidas a través del canal de denuncias o por otros medios; y garantizar el anonimato de los denunciantes si así le es solicitado, sin perjuicio de su facultad para iniciar investigaciones de oficio.
- Rendir cuenta de su gestión e informar semestralmente a la autoridad administrativa respecto del cumplimiento de su cometido, de los aspectos centrales del Modelo de Prevención de Delitos y de toda otra información que sea relevante en relación a sus funciones.
- Y en general, todas aquellas funciones que se establezcan en este Manual y en las políticas y protocolos del Modelo de Prevención de Delitos de Norte Verde.

4.3. Comité de Ética

Para asegurar el adecuado cumplimiento de las normas contenidas en el Código de Ética y demás cuerpos normativos y de conducta asociados al Modelo de Prevención de Delitos, existe un Comité de Ética formado por tres miembros designados por la Dirección de la Empresa.

4.3.1. Funciones del Comité de Ética

- La edición, incorporación o eliminación de las normas del Código de Ética de Norte Verde.
- La determinación, en coordinación con el Encargado de Prevención de Delitos, de las políticas de capacitación y acciones de publicidad tendientes al cumplimiento de las reglas contenidas en el Código de Ética y en el Manual de Prevención de Delitos.
- Proponer al Encargado de Prevención de Delitos y a la autoridad administrativa mejoras de las estructuras de cumplimiento y medidas preventivas por parte de Norte Verde.
- Proponer al Comité de Gerentes, dentro del ámbito de su competencia, las medidas disciplinarias respecto de conductas que supongan infracciones a la normativa laboral y que afecten de modo relevante las interacciones entre los integrantes de la Empresa, que hayan sido investigadas y confirmadas por el Encargado de Prevención de Delitos o por el investigador designado.

4.4. Gerencia General de Norte Verde

El Gerente General de Norte verde tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos de Norte Verde y velar por su cumplimiento.
- Designar al Encargado de Prevención de Delitos.

- Garantizar la plena independencia del Encargado de Prevención de Delitos en su cometido y dotarlo de facultades efectivas de dirección y supervisión.
- Identificar, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos y las distintas áreas de la Empresa, las actividades o procesos de la compañía que impliquen riesgos de comisión de los delitos que prevé la Ley N° 20.393.
- Entregar oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos todos los recursos que sean necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones.
- Informar oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos de los riesgos de comisión de los delitos de la Ley N° 20.393 de los que haya tomado conocimiento.

4.5. Trabajadores y ejecutivos de Norte Verde

Los trabajadores y ejecutivos de la Empresa tendrán las siguientes obligaciones:

- Proveer de toda información solicitada por el Encargado de Prevención de Delitos en el ejercicio de su cometido.
- Colaborar con el Encargado de Prevención de Delitos en la ejecución de las acciones relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos de cualquier hecho que constituya un delito previsto en la Ley N° 20.393 o que genere un riesgo de comisión de tales delitos, tan pronto como se tenga conocimiento de su verificación.
- Cumplir irrestrictamente las políticas y protocolos del Modelo de Prevención de Delitos, las directrices de este Manual y del Código de Ética.
- Mantener en reserva toda la información a la que tengan acceso vinculada al Modelo de Prevención de Delitos.
- Emplear la debida diligencia, en conformidad a reglas de prudencia y a las políticas y protocolos de la Empresa, en el conocimiento efectivo de clientes y proveedores de la Empresa en las operaciones que realizan en cumplimiento de sus funciones.
- Comunicar inmediatamente al Encargado de Prevención del Delito de todas las acciones riesgosas identificadas y/o de las operaciones inusuales detectadas en el desarrollo de sus funciones y/o actividades.
- Registrar las operaciones en los registros o sistemas que Norte Verde dispone en el marco del Modelo de Prevención de Delitos.

4.6. Prestadores de servicios y proveedores de Norte Verde

Norte Verde es consciente de los riesgos asociados a un proveedor que ejerce actividades ilícitas o que actúa de manera poco ética. Para evitar dichos riesgos, aquellos miembros de la Empresa que se relacionan con proveedores deben ser especialmente cuidadosos, procurando iniciar o mantener relaciones comerciales únicamente con aquellos que comparten los valores contenidos en el Código de Ética e invitando a proveedores y prestadores de servicios a:

- Desplegar sus mejores esfuerzos en la adopción e implementación de sus propios Modelos de Prevención de Delitos de acuerdo con las exigencias contempladas en la Ley N° 20.393; o, en su caso, en la adopción efectiva de procedimientos y controles destinados a mitigar los riesgos de comisión de delitos que sean razonablemente previsibles en el marco de su actividad.
- Colaborar con el Encargado de Prevención de Delitos en la realización de actividades de investigación relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos de Norte Verde.
- No incurrir en los ilícitos previstos en la Ley N° 20.393.

5. GESTIÓN DE RIESGOS

5.1. Metodología: identificación, análisis y evaluación

En virtud de los lineamientos de la Ley N° 20.393 (modificada por la Ley N° 21.595), Norte Verde analizó las actividades y procesos que implican riesgos previsibles de comisión de los delitos contemplados en su art. 1° en el marco de sus actividades, considerando además su giro, objeto social, tamaño, complejidad y sus recursos.

Los riesgos fueron analizados sobre la base de sus fuentes, la probabilidad de su ocurrencia y las consecuencias que cabe proyectar para la empresa (impacto), tanto desde la óptica de su responsabilidad penal como desde el prisma de su lesión reputacional, determinando así el respectivo nivel de riesgo asociado o su severidad y definiéndose las medidas requeridas para su mitigación.

La identificación de las actividades y procesos que generan el riesgo de comisión de los delitos del art. 1° de la Ley N° 20.393, su evaluación conforme a fuente, probabilidad e impacto, así como los controles mitigantes asociados, se encuentran contenidos en la Matriz de Riesgos de Norte Verde.

5.2 Delitos incorporados a la Matriz de Riesgos

Los delitos que generan un riesgo de comisión previsible en el marco de las actividades de la Empresa fueron identificados y se encuentran listados y descritos en el apartado 3.4 de este Manual.

5.3 Control, mitigación de riesgos y actualización de la Matriz de Riesgos

Tras la identificación, análisis y evaluación de riesgos, se diseñaron mecanismos de control y mitigación, ya mediante la implementación de nuevas políticas y protocolos, ya mediante la modificación de políticas y protocolos existentes. Los riesgos se categorizaron en la Matriz de Riesgos en atención a su probabilidad de ocurrencia y a su eventual impacto.

La Matriz de Riesgos debe ser revisada y actualizada en razón de la existencia de modificaciones normativas relevantes o de cambios en la Empresa que pueden alterar el análisis y diagnóstico ahí contenido.

5.4 Difusión, información y comunicaciones

El Modelo de Prevención de Delitos adoptado por Norte Verde será ampliamente difundido por los canales de comunicación que mantiene la Empresa (página Web, comunicados internos, entre otros) desde su entrada en vigor.

A su vez, el Encargado de Prevención de Delitos tendrá entre sus funciones la tarea de realizar una adecuada difusión del Modelo y de sus políticas y protocolos, velando porque se encuentren siempre disponibles para los integrantes de la Empresa.

En conformidad con lo establecido en el art. 4° N° 2 de la Ley N° 20.393, los protocolos y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos, incluyendo las sanciones internas previstas para su incumplimiento, serán comunicados a todos los trabajadores e incorporados en sus contratos de trabajo, así como en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa. Las principales obligaciones y prohibiciones, así como la existencia del canal de denuncias, serán incorporadas en los contratos de prestación de servicios que celebre la Empresa con terceros (apartado 7.3).

5.5 Monitoreo, revisión y actualización

La Empresa, a través del Encargado de Prevención de Delitos, realizará un permanente monitoreo del cumplimiento de los protocolos y políticas del Modelo de Prevención de Delitos.

Junto con lo anterior, existirán mecanismos de revisión y actualización de los controles del Modelo de Prevención de Delitos de manera periódica, sobre la base de las modificaciones de la Ley N° 20.393 y de las normas que le sirvan de complemento, de las deficiencias detectadas en su funcionamiento y de los cambios de las actividades desarrolladas por la Empresa.

En conformidad con el art. 4 N° 4 de la Ley N° 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos será sometido cada 18 meses a una evaluación por parte de terceros independientes, cuyos resultados serán analizados e incorporadas las recomendaciones que sean formuladas en tanto sean idóneas atendido el objeto, giro, actividades, complejidad y recursos de la Empresa.

6. POLÍTICAS Y PROTOCOLOS DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS

Las Políticas y Protocolos que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos de Norte Verde son los siguientes:

- Política de Conflicto de Intereses

- Política de Interacción con Funcionarios Públicos
- Política de Prevención del lavado de activos y debida diligencia de clientes
- Política de Regalos, Gastos de Hospitalidad, Representación y Viajes
- Política de Donaciones, Auspicios y Patrocinios
- Política General de Adquisiciones (insumos y servicios)
- Políticas y Protocolos de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional; y sus diversos instructivos y procedimientos
- Protocolo de Recursos Humanos
- Protocolo de Caja Chica
- Protocolo de Control Contable, Balances, Impuestos y Auditorías
- Protocolo de Compras, Facturación y Pago de Proveedores
- Protocolo Especial de Compra de Excedentes de cobre de tipo pelillo
- Protocolo de Exportaciones
- Protocolo de Recepción y Revisión de Mercadería
- Protocolo de Reembolso de Gastos
- Protocolo de Registro de Proveedores
- Protocolo de Detección de Mercadería en Tránsito / Detección de Mercadería de Comercialización Prohibida (Mercadería Rechazada)
- Protocolo de Prestación del Servicio de Retiro de Mercadería en Instalaciones de Proveedores
- Política de Prevención de Riesgos, Seguridad y Salud Ocupacional; y los diferentes protocolos, políticas e instructivos en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

7. OTROS CONTROLES

7.1 Medidas de cuidado frente a clientes o proveedores riesgosos

Para mitigar los riesgos asociados a la comisión de los delitos de receptación, de lavado de activos y de otros ilícitos graves, Norte Verde tendrá especial cuidado, considerándolo como una señal de alerta, con aquellos proveedores, clientes y prestadores de servicios que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones, pudiendo por la sola verificación de cualquiera de ellas prohibirse iniciar una relación comercial a su respecto o ponerse término a la misma, lo que será decidido por el Encargado de Prevención de Delitos, sin perjuicio de las reglas al efecto contenidas en las Políticas y Protocolos de la Empresa:

- Se encuentren investigados o condenados por los delitos de lavado de activos, de receptación, de cohecho o por cualquier delito contra la propiedad mueble, o por un

delito o conjunto de delitos que sean calificados como graves por el Encargado de Prevención de Delitos.

- Se trate de personas naturales o jurídicas que presenten problemas relevantes en materia tributaria.
- Se trate de personas cuya identidad o información no esté verificada o cuente con omisiones o discrepancias que impidan comprobar la veracidad de la información que proporcione.

El personal de Norte Verde que identifique a un cliente, proveedor o colaborador respecto del que concurra una o más de estas situaciones, deberá informar inmediatamente al Encargado de Prevención de Delitos sobre este hecho. El Encargado de Prevención de Delitos evaluará la efectividad de la causal y emitirá un pronunciamiento respecto al inicio o mantención de la respectiva relación comercial.

7.2 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS)

En virtud del art. 4 N° 2 de la Ley N° 20.393, Norte Verde ha establecido obligaciones y prohibiciones para la prevención de los delitos incorporados a la Matriz de Riesgos de la Empresa que todo trabajador se obliga a conocer y a cumplir y respetar, las que se encuentran incorporadas al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Norte Verde, en el Anexo de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

7.3 Cláusula en contratos de prestadores de servicios

En razón del art. 4 N° 2 inc. 2° de la Ley N° 20.393, se incorpora para los principales contratos con prestadores de servicios que gestionan asuntos de la Empresa frente a terceros una cláusula que explicita las obligaciones, prohibiciones y compromisos principales asociados a la prevención de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

(a) Contratos que deben incorporar la cláusula de la Ley N° 20.393

- Contratos de servicios de carácter habitual o permanente que impliquen la gestión de asuntos de la Empresa frente a terceros, con o sin representación formal de la misma, como asesorías (jurídicas, contables) y servicios relevantes para el desarrollo del giro de la empresa.

(b) Contratos respecto de los cuales no es imperativa la cláusula de la Ley N° 20.393

- Contratos de compra de bienes (insumos)
- Contratos por servicios básicos (electricidad, agua, gas, entre otros)
- Contratos con instituciones financieras en general
- Contratos de adhesión

En caso de existir dudas respecto de la obligatoriedad de incorporar la referida cláusula o en caso de contratos no explicitados precedentemente, debe consultarse la necesidad de su incorporación al Encargado de Prevención de Delitos, quien decidirá al efecto.

7.4. Revisión y validación previa de contratos

Los contratos con prestadores de servicios cuya cuantía supere las 500 UF serán siempre revisados y validados por un abogado designado por la Dirección de la Empresa, interno o externo, del mismo modo que las solicitudes de indemnizaciones a compañías aseguradoras con motivo de siniestros cubiertos por pólizas contratadas por la Empresa, y las solicitudes de créditos a entidades financieras, revisión y validación que deberá extenderse también a sus antecedentes fundantes.

7.5 Cláusulas en contratos marco con proveedores de mercadería (excedentes metálicos)

Respecto de los proveedores de mercadería (metales) se incorporará en el instrumento de Condiciones Generales de Compra, que regula las condiciones de autorización, de registro de proveedores y los presupuestos esenciales que rigen las operaciones de compra de excedentes industriales no ferrosos que realiza Norte Verde, una cláusula que explicita las principales obligaciones y prohibiciones correlativas a la prevención del delito de receptación de especies (art. 456 bis A CP), con la sola excepción de aquellos proveedores que hayan sido eximidos previamente de la suscripción y firma de tal instrumento en conformidad a los Protocolos de la Empresa o por decidirlo así el Encargado de Prevención de Delitos sobre la base de la información que al efecto proporcione el Área Comercial.

7.6 Cláusulas en contratos de trabajo

En razón del art. 4 N° 2 de la Ley N° 20.393, los contratos de todos los trabajadores de Norte Verde, incluidos sus máximos ejecutivos, deben incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas del Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa, para cuyos efectos se incluirá en tales contratos una cláusula idónea al efecto.

8. CONSULTAS Y DENUNCIAS

En caso de que un integrante o tercero relacionado con Norte Verde sospeche, tenga dudas o tome conocimiento de una infracción a las disposiciones del Código de Ética, de este Manual de Prevención de Delitos o de sus protocolos y políticas asociados, deberá inmediatamente reportar los hechos a la Empresa.

Para estos efectos, Norte Verde dispone de un **Canal de Denuncias** que opera las 24 horas del día durante todo el año, que cuenta con todas las garantías para resguardar el anonimato del denunciante, siendo confiable, confidencial y seguro.

El canal de Denuncias se encuentra disponible en la página Web de Norte Verde: www.norteverdespa.com.

El Canal de Denuncias se encuentra permanentemente a disposición de trabajadores, proveedores, clientes y terceros que se relacionen con Norte Verde, siendo responsabilidad del denunciante realizar la denuncia o consulta de buena fe y entregando de forma detallada toda la información disponible.

Las denuncias pueden ser relativas a conductas o situaciones reñidas con la ética y el cumplimiento normativo, tales como acoso y maltrato laboral, acoso sexual, conflictos de intereses, uso indebido de información confidencial o privilegiada, uso indebido de recursos de la Empresa, delitos de robo, hurto, fraude o estafa, adulteración de estados financieros, incumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional y, en general, relativas a incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos y de sus políticas y protocolos asociados, además de los delitos que se busca prevenir por su intermedio (delitos de receptación, cohecho, lavado de activos, entre otros).

Por otra parte, Norte Verde cuenta con un **Canal de Consultas** a través de la casilla de correo electrónico compliance@norteverdespa.com con el objeto de que los integrantes de la Empresa puedan recurrir en forma expedita al Encargado de Prevención de Delitos y asegurar que en el desempeño de sus funciones se está cumpliendo a cabalidad con el Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa.

Será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos mantener un registro de las denuncias efectuadas.

9. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Las denuncias, en tanto presenten mérito para ello, darán inicio a una investigación interna liderada por el Encargado de Prevención de Delitos, quien también tendrá la facultad de realizar investigaciones de forma autónoma, investigación que se registrará por los siguientes principios generales:

- La investigación deberá ser justa, racional, oportuna e imparcial, respecto de todos los intervinientes.
- Se respetará el derecho a ser oído y a la defensa de los involucrados.
- Se resguardará en todo momento la confidencialidad de la investigación y el anonimato de la denuncia, en la medida de que así sea requerido. Queda expresamente prohibida la difusión de la investigación a terceros ajenos.
- La investigación se desarrollará en forma rápida, oportuna y efectiva.
- Se resguardará el principio de inocencia durante todo el proceso, por lo que se considerarán inocentes a las personas hasta que se demuestre lo contrario.
- Los integrantes de Norte Verde deberán prestar toda su colaboración en las investigaciones internas que se lleven a efecto.

- No existirá ningún tipo de represalia en contra de un denunciante en su relación con la Empresa. Tratándose de integrantes de la Empresa, no se podrá adoptar a su respecto ninguna consecuencia negativa por el sólo hecho de haber formulado responsablemente una denuncia, entendiéndose por tal cualquier acto de separación de su cargo, de descenso de categoría, de suspensión temporal o de pérdida de beneficios, amenazas, acoso o discriminación.
- El Encargado de Prevención de Delitos llevará un registro de las investigaciones internas y de sus resultados; o, en su caso, instruirá su registro a quienes correspondan.

9.1 Procedimiento de investigación interna

El procedimiento de investigación interna se basa en la siguiente estructura procedimental:

- Las investigaciones internas serán lideradas por el Encargado de Prevención de Delitos. De resultar necesario y ameritarse, contará con el apoyo de un investigador asistente o se encargará la investigación a un investigador externo designado para el caso particular, lo que decidirá autónomamente el Encargado de Prevención de Delitos.
- El Encargado de Prevención de Delitos podrá ejercer la facultad de no dar inicio a una investigación cuando los hechos puestos en su conocimiento no sean de aquellos que forman parte de su competencia, cuando los antecedentes suministrados en la denuncia no permitan realizar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos o cuando los hechos no revistan la entidad suficiente como para configurar una infracción relevante al Modelo de Prevención de Delitos.
- El Encargado de Prevención de Delitos, mientras dure la investigación, siempre podrá ordenar medidas provisionales de resguardo de evidencia, de personas o de bienes de la Empresa, medidas que deberán ser proporcionales y necesarias. Tales medidas deben ser fundadas y comunicadas a la Gerencia General para que proceda a su ejecución. Concluida la investigación, de estimarlo como necesario, el Encargado de Prevención de Delitos o el investigador designado podrá proponer al Comité de Gerentes su mantención o la adopción de nuevas medidas de resguardo, las que serán evaluadas y decididas por dicho órgano.
- El Encargado de Prevención de Delitos o el investigador designado tendrán un plazo máximo de 20 días hábiles para investigar los hechos denunciados, pudiendo recopilar antecedentes, hacer entrevistas a involucrados y testigos, sean o no integrantes de Norte Verde y cualquiera que sea su cargo o condición en la Empresa, además de realizar todas las gestiones tendientes a aclarar y establecer los hechos y a las personas responsables. En casos calificados, cuando la complejidad del hecho investigado o las características de la investigación así lo justifiquen, el Encargado de Prevención de Delitos o el investigador designado podrá ampliar dicho plazo por un máximo de 20 días hábiles adicionales.

- Finalizada la investigación, el investigador emitirá un informe que contendrá todos los antecedentes que hayan sido recopilados durante la investigación, sus conclusiones y las recomendaciones que se propongan.
- El informe será revisado por el Comité de Gerentes que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, dictaminará las acciones correctivas y/o las medidas disciplinarias que se adoptarán y que deberán ser ejecutadas por el Área de Recursos Humanos. En el caso que por la naturaleza de la investigación intervenga el Comité de Ética, éste dispondrá de 5 días hábiles para, una vez revisado el informe de investigación, remitir una opinión fundada al Comité de Gerentes, entidad que deberá dictaminar las acciones correctivas y/o las medidas disciplinarias que se adoptarán dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, informando de su decisión al Encargado de Prevención de Delitos para su conocimiento y registro.
- Existirá un Comité de Gerentes compuesto por tres Gerentes de Área designados por la Empresa que conocerá de las investigaciones sobre hechos que puedan constituir una infracción a las políticas y protocolos que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos, que puedan configurar alguno de los delitos del art. 1° de la Ley N° 20.393 o un delito previsto y sancionado en la legislación chilena, como de las investigaciones sobre hechos que, al margen de que no puedan ser estimados como constitutivos de un delito, sean calificados como especialmente graves por el Encargado de Prevención de Delitos en razón de su relevancia particular o en virtud del cargo o función ejercida por la persona implicada.
- El Comité de Ética conocerá de las investigaciones de carácter laboral, de aquellas que comprendan hechos que afecten la correcta interacción entre integrantes de la Empresa y de aquellas que así lo decida el Encargado de Prevención de Delitos. En tales casos, una vez revisado el informe de investigación, el Comité de Ética emitirá una opinión fundada al Comité de Gerentes sobre la existencia del hecho, de sus implicados y de las medidas disciplinarias que, a modo de propuesta, estime procedentes; medidas que serán decididas fundadamente por el Comité de Gerentes.
- Tratándose de infracciones a las reglas y procedimientos previstos en las políticas y protocolos de Prevención de Riesgos y Seguridad y Salud Ocupacional en materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, la investigación será realizada por el Jefe de dicha Área bajo la supervisión del Encargado de Prevención de Delitos en un plazo máximo de 5 días, que podrá ampliarse por el mismo lapso si la complejidad de la investigación así lo justifica. De constatarse una infracción, las medidas disciplinarias y las acciones correctivas que correspondan serán adoptadas por dicha Jefatura en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, debiendo informar al Área de Recursos Humanos para la aplicación de las primeras. Sin perjuicio de ello, en el caso de infracciones que sean calificadas como graves por el Encargado de Prevención de Delitos, ya por su gravedad intrínseca, por su reiteración o por los antecedentes previos y condiciones particulares del implicado, éste remitirá el informe de investigación al Comité de Gerentes junto a una propuesta de medidas disciplinarias y de las acciones

correctivas que se estimen como adecuadas, órgano que se pronunciará al efecto. Tanto la investigación como la constancia de aplicación de la sanción, en su caso, deberán ser remitidas al Encargado de Prevención de Delitos, para su conocimiento y registro.

- Respecto de aquellos hechos cuya investigación se encuentre sujeta a reglas especiales de procedimiento (por ejemplo, investigaciones reguladas en la legislación laboral), regirán éstas por sobre las normas de investigación previstas en este apartado, las que, en todo caso, se aplicarán en subsidio y en todo aquello que no se opongan a las primeras.
- El Comité de Gerentes, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, evaluarán la conveniencia de informar las medidas disciplinarias adoptadas a toda la Empresa con el objeto de difundir a los trabajadores y terceros involucrados el compromiso irrestricto de resguardo de los valores éticos asumidos por Norte Verde. Dicha comunicación, en el caso de ser decidida, deberá siempre resguardar la privacidad de los involucrados.

9.2 Comunicación de resultados a la autoridad

Cuando una investigación interna concluya con el establecimiento de un hecho que puede ser constitutivo de cualquiera de los delitos contenidos en el artículo 1° de la Ley N° 20.393, el Comité de Gerentes, escuchando al Encargado de Prevención de Delitos, deberá evaluar y decidir si éste se pone en conocimiento del Ministerio Público (o de sus órganos auxiliares), de otras entidades regulatorias o de los Tribunales de Justicia.

10. SANCIONES / MEDIDAS DISCIPLINARIAS

En conformidad con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Norte Verde y con los contratos de trabajo vigentes, el incumplimiento de las reglas, procedimientos, obligaciones y prohibiciones que integran el Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa será siempre considerado como falta y será objeto de alguna de las sanciones o medidas disciplinarias previstos en dicho Reglamento.

Las infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, incluyendo al presente Manual y a las políticas y protocolos asociados, atendiendo a la gravedad de la infracción, a su naturaleza dolosa o imprudente y a los antecedentes previos y condiciones particulares del responsable, podrán ser consideradas como un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo y/o el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Norte Verde, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las sanciones que establece dicho Reglamento y que se aplicarán no obstante la responsabilidad civil, penal o administrativa del infractor.

Versión	Fecha	Aprobación
1-2022	25-11-2022	Dirección de Empresa / Compliance
2-2023	31-05-2023	Dirección de Empresa / Compliance
3-2023	22-06-2023	Dirección de Empresa / Compliance
4-2024	24-06-2024	Dirección de Empresa / Compliance
5-2025	03-04-2025	Compliance